

RESOLUCIÓN-DE-MP-031-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “DISTRIBUCIÓN DEL MONO AULLADOR ALOUATTA PALLIATA (GRAY, 1849) EN RELACIÓN A LA ESTRUCTURA VEGETAL Y AL USO DEL HÁBITAT EN LA MONTAÑA DE APAGUÍZ, DANLI, EL PARAISO, HONDURAS”**, presentada por la Abogada **SILVYA JANETH CRUZ LÓPEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **JOSÉ JORGE CRUZ LÓPEZ** en su condición personal; tal y como lo acredita con la Carta Poder de fecha cuatro (04) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “DISTRIBUCIÓN DEL MONO AULLADOR ALOUATTA PALLIATA (GRAY, 1849) EN RELACIÓN A LA ESTRUCTURA VEGETAL Y AL USO DEL HÁBITAT EN LA MONTAÑA DE APAGUÍZ, DANLI, EL PARAISO, HONDURAS”**, presentada por la Abogada **SILVYA JANETH CRUZ LÓPEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **JOSÉ JORGE CRUZ LÓPEZ**, extremo debidamente acreditado en las presentes diligencias. EL área de estudio se llevará a cabo en el Área Productora de Agua Macizo, Montaña de Apaguiz, del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-003-2018**, mediante el cual concluye que la **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “DISTRIBUCIÓN DEL MONO AULLADOR ALOUATTA”** es **TECNICAMENTE FACTIBLE** y recomiendan continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-027-2018**, el cual determina que la actividad es **Técnicamente Viable**, ya que las investigaciones son fundamentales para el conocimiento de la

diversidad biológica de las Áreas Protegidas; así mismo se deberá de cumplir con las recomendaciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la investigación es determinar la distribución del mono aullador *Alouatta palliata* en relación a las características verticales y horizontales del bosque denominada; estructura vegetal y a la forma en que los individuos explotan estos recursos denominada; uso del hábitat.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49 y 50 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE


Extender **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “DISTRIBUCIÓN DEL MONO AULLADOR ALOUATTA PALLIATA (GRAY, 1849) EN RELACIÓN A LA ESTRUCTURA VEGETAL Y AL USO DEL HÁBITAT EN LA MONTAÑA DE APAGUÍZ, DANLI, EL PARAISO, HONDURAS”**, bajo los siguientes términos:

1. Permiso de investigación con una vigencia de un (1) año, a partir de la firma de emisión de la presente resolución.
2. Es **obligatorio** que el investigador porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizará el estudio), además deberá reportarse antes las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio; en este último caso los investigadores deberán acoplarse a

cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.

3. Que el investigador principal es José Jorge Cruz López de nacionalidad Hondureña con No. de Identidad 0801-1991-07311, en su condición de tesista de la carrera de biología, quien será el responsable de presentar los informes y listados de los resultados de la Investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.
4. Este permiso autoriza la colecta de muestras botánicas, heces, osamentas, pelos, fauna relacionada (invertebrados y ectoparásitos).
5. En el caso de realizar investigación en áreas privadas deberá de contar con la autorización del propietario.
6. Que los especímenes botánicos serán depositados en el Herbario Cyril Hardy Nelson Sutherland (TEFH) y los especímenes de fauna (heces, osamentas, pelos, fauna relacionada (invertebrados y ectoparásitos), serán depositados en el Museo de Historia Natural de la UNAH.
7. El informe final resultante de la investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**, así mismo deberán incluir un listado detallado de los especímenes colectados, con fotografías; en formato de presentación JPG, adjuntándolo en una carpeta en el CD.
8. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.**

9. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud.
10. En base al Acuerdo 045-2011 los interesados deberán realizar el pago de canon en concepto de **Investigación Científica** correspondiente a un 10% del salario mínimo vigente, equivalente a novecientos veintiocho lempiras con noventa y dos centavos (**L. 928.92**); y por concepto de **Colecta de muestras** correspondiente al 5% del salario mínimo vigente, equivalente a cuatrocientos sesenta y cuatro lempiras con cuarenta y nueve centavos (**L. 464.49**); - NOTIFIQUESE.


ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL